

ADENDA AL SUPLEMENTO DE PROSPECTO



RIZOBACTER ARGENTINA S.A.

OBLIGACIONES NEGOCIABLES SIMPLES SERIE IX POR UN VALOR NOMINAL EN CONJUNTO DE US\$ 2.465.987, QUE SON INDISTINTAMENTE

CLASE A

POR UN V/N US\$ 841.350, DENOMINADAS EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES, PAGADERAS EN PESOS AL TIPO DE CAMBIO APLICABLE, A UNA TASA DE INTERÉS FIJA NOMINAL ANUAL DEL 9% CON VENCIMIENTO EL 03 DE SEPTIEMBRE DE 2029

CLASE B

POR UN V/N US\$ 1.624.637, DENOMINADAS EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES Y PAGADERAS EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES EN EL PAÍS, A TASA DE INTERÉS FIJA NOMINAL ANUAL DEL 9%, CON VENCIMIENTO EL 03 DE SEPTIEMBRE DE 2029

EMITIDAS EN EL MARCO DEL PROGRAMA GLOBAL DE EMISIÓN DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES SIMPLES (NO CONVERTIBLES EN ACCIONES) POR UN VALOR NOMINAL DE HASTA US\$ 200.000.000 (DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS MILLONES) (O SU EQUIVALENTE EN OTRAS MONEDAS O EN OTRAS UNIDADES DE VALOR)

El presente documento constituye una adenda al suplemento de prospecto de las obligaciones negociables simples serie IX clase A y clase B de fecha 18 de junio de 2024 (el "Suplemento de Prospecto Original") publicado en el Boletín Diario de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires ("BCBA") – por cuenta y orden de Bolsas y Mercados Argentinos S.A. ("ByMA") – en dichas fechas, en la página web de A3 Mercados S.A. ("A3") y la "Página Web de A3") y en la Autopista de la Información Financiera de la CNV ("AIF") y tiene por objeto modificar los términos y condiciones de emisión de las Obligaciones Negociables Serie IX Clase A (las "ON Serie IX Clase A") y de las Obligaciones Negociables Serie IX Clase B (las "ON Serie IX Clase B") y en conjunto con las ON Serie IX Clase A, las "Obligaciones Negociables Serie IX" o las "ON Serie IX" o, indistintamente, las "Obligaciones Negociables") que fueron oportunamente emitidas por Rizobacter Argentina S.A. (la "Emisora", la "Sociedad" o "Rizobacter", en forma indistinta) en el marco de su programa global de emisión de obligaciones negociables simples (no convertibles en acciones) por un valor nominal de hasta US\$ 200.000.000 (dólares doscientos millones) (o su equivalente en otras monedas) (el "Programa").

La presente adenda al Suplemento de Prospecto Original (la "Adenda al Suplemento de Prospecto Original") tiene por finalidad establecer las Modificaciones Propuestas que reflejan los nuevos términos y condiciones de emisión de las ON Serie IX Clase A y de las ON Serie IX Clase B, en virtud de haberse aceptado válidamente, en el marco de la oferta de canje y solicitud de consentimiento (la "Oferta de Canje y Solicitud de Consentimiento") efectuada por la Sociedad y dirigida a los tenedores de las ON Serie IX, conforme el suplemento de canje y solicitud de consentimiento de fecha 22 de abril de 2026 y su adenda de fecha 26 de mayo de 2026 (el "Suplemento de Canje y Solicitud de Consentimiento") y el aviso de canje de la misma fecha, su complementario de fecha 04 de mayo de 2026 y su aclaratorio y de prórroga de fecha 26 de mayo de 2026 (el "Aviso de Canje"), mediante los cuales, conforme se informara en el aviso de resultado de canje de fecha 01 de junio de 2026 (el "Aviso de Resultado de Canje"), tenedores que representaron el 93,52% (noventa y tres coma cincuenta y dos por ciento) del valor nominal de las ON Serie IX Clase A y el 76,84% (setenta y seis coma ochenta y cuatro por ciento) del valor nominal de las ON Serie IX Clase B han prestado su consentimiento a través de las Instrucciones de Canje y Manifestaciones de Consentimiento de cada una de las clases de las ON

Serie IX, que obran anexas al Suplemento de Canje y Solicitud de Consentimiento, para modificar los términos y condiciones de emisión de las ON Serie IX de acuerdo con los términos establecidos en los apartados VIII “*Modificaciones Propuestas*” y IX “*Procedimiento de Canje de las Obligaciones Negociables Elegibles*” del Suplemento de Canje y Solicitud de Consentimiento, publicado en el boletín diario de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (<https://bolsar.info/>), en la página web de la CNV, www.argentina.gob.ar/cnv, a través de la AIF, y en la página de A3 Mercados S.A. (<https://a3mercados.com.ar/>).

Los términos en mayúscula no definidos en el presente tienen el significado en el Suplemento de Canje y Solicitud de Consentimiento o en el Suplemento de Prospecto Original.

La presente Adenda al Suplemento de Prospecto Original tiene como único objeto reemplazar en su totalidad la sección II “Oferta de las ON Serie IX” del Suplemento de Prospecto Original correspondiente a las ON Serie IX. La presente Adenda al Suplemento de Prospecto Original incorpora tanto las Modificaciones Propuestas como las disposiciones no modificadas con el fin de consolidar en un único texto los términos y condiciones de emisión aplicables a las ON Serie IX. La presente Adenda al Suplemento de Prospecto Original debe leerse conjuntamente con el Suplemento de Prospecto Original y con el prospecto del Programa de fecha 23 de enero de 2024, cuyas versiones resumidas fueron publicadas en dichas fechas en el Boletín Diario de la BCBA -por cuenta y orden de ByMA-, en la Página Web de A3 y en la AIF.

NUEVOS TERMINOS Y CONDICIONES DE EMISIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES SERIE IX CLASE A Y CLASE B

Los siguientes son los términos y condiciones específicos de las ON Serie IX, que complementan los términos y condiciones generales del Programa expresados en el Prospecto, y deben ser analizados conjuntamente con los mismos.

Los términos utilizados que se denotan con mayúscula (o entre comillas), y que no se encuentran definidos tendrán el significado que se asigna en el Prospecto del Programa.

TÉRMINOS Y CONDICIONES COMUNES DE EMISIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES SERIE IX

Emisor:	Rizobacter Argentina S.A.
Colocadores:	Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U., Max Capital S.A., Banco Supervielle S.A., Banco Santander Argentina S.A., Latin Securities S.A., Allaria S.A., Banco Mariva S.A., Cohen S.A., PP Inversiones S.A., Invertironline S.A.U y Balanz Capital Valores S.A.U. (los “ <u>Colocadores</u> ”).
Tipo de Valores Negociables Ofrecidos:	Obligaciones Negociables simples sin garantía. Las Obligaciones Negociables Serie IX tendrán en todo momento igual prioridad de pago entre sí y con todas las demás obligaciones no subordinadas de la Sociedad, presentes o futuras, salvo las obligaciones que gozaren de privilegios en virtud de disposiciones legales o contractuales. Las Obligaciones Negociables Serie IX fueron emitidas conforme con la Ley de Obligaciones Negociables, la Ley de Mercado de Capitales, las Normas de la CNV, la Ley General de Sociedades y demás normas vigentes.
Servicios de Interés:	Los intereses posteriores a la Fecha de Adenda serán pagados en forma vencida en las siguientes fechas: (i) 03 de marzo de 2027; (ii) 28 de noviembre de 2027;

	(iii) 03 de marzo de 2028; (iv) 03 de septiembre de 2028; (v) 03 de marzo de 2029; y (vi) 03 de septiembre de 2029 (cada una, una “ <u>Fecha de Pago de Intereses</u> ”), a una tasa nominal anual del 9% (nueve por ciento).
Devengamiento de Interés:	Es el período comprendido entre una Fecha de Pago de Intereses y la Fecha de Pago de Intereses inmediatamente posterior, incluyendo el primer día y excluyendo el último día (el “<u>Período de Interés</u>”). Sin perjuicio de lo anterior, a los fines de la presente definición, se aplicarán las siguientes reglas específicas: (i) Devengamiento desde la Fecha de Emisión y Liquidación y hasta la Fecha de Adenda: Se considerarán asimismo como Período de Interés a los períodos comprendidos entre: (a) la Fecha de Emisión y Liquidación y la primera Fecha de Pago de Intereses; y (b) La Fecha de Pago de Intereses inmediatamente anterior a la Fecha de Adenda y la propia Fecha de Adenda; y (ii) Devengamiento desde la Fecha de Adenda y hasta la Fecha de Vencimiento de las ON Serie IX: A partir de la Fecha de Adenda, se considerarán asimismo como Período de Interés a los períodos comprendidos entre: (a) la Fecha de Adenda y la primera Fecha de Pago de Intereses posterior a la Fecha de Adenda (es decir, el 03 de marzo de 2027); y (b) La anteúltima Fecha de Pago de Intereses y la Fecha de Vencimiento de las ON Serie IX. En todos los casos, los plazos de tiempo se computarán incluyendo el primer día y excluyendo el último día. El interés se calculará sobre el saldo de capital (o valor residual de los títulos emitidos) al inicio de cada Período de Interés por la cantidad de días de cada Período de Interés, considerando para su cálculo la base de un año de 365 días (cantidad de días transcurridos/365).
Intereses Moratorios:	Todo importe adeudado por la Sociedad bajo las Obligaciones Negociables Serie IX que no sea abonado en la correspondiente fecha y forma, cualquiera sea la causa o motivo de ello, devengará Intereses Moratorios desde la fecha en que dicho importe debería haber sido abonado inclusive, y hasta la fecha de su efectivo pago exclusive, a una tasa equivalente a una vez y medio el último servicio de interés. No se devengarán Intereses Moratorios cuando la demora no sea imputable al Emisor, en la medida que la Sociedad haya puesto a disposición de Caja de Valores los fondos en cuestión con la anticipación necesaria para proceder al pago a los Tenedores de las Obligaciones Negociables Serie IX en la correspondiente fecha de pago.
Vencimiento:	Será el 03 de septiembre de 2029 (la “ <u>Fecha de Vencimiento de las ON Serie IX</u> ”).
Denominación Mínima:	Las Obligaciones Negociables Serie IX tendrán una denominación mínima de U\$S1 (Dólares uno) y múltiplos de U\$S1 (Dólares uno) superiores a dicho monto.
Unidad Mínima de Negociación:	La unidad mínima de negociación de las Obligaciones Negociables Serie IX será de U\$S 1 (Dólares uno).
Forma de las Obligaciones Negociables Serie IX:	Las Obligaciones Negociables Serie IX de cada clase serán documentadas en un certificado global permanente depositado en el sistema de depósito colectivo que administra Caja de Valores de acuerdo con lo establecido por la Ley de Nominatividad de los Títulos Privados N° 24.587 y sus complementarias y modificatorias (la “ <u>Ley de Nominatividad</u> ”). Los obligacionistas no tendrán

	derecho a exigir la entrega de láminas individuales, por lo cual la titularidad de las Obligaciones Negociables Serie IX sólo podrá ser mantenida en el sistema de depósito colectivo administrado por Caja de Valores y su registro llevado por dicha entidad en la cuenta comitente de cada tenedor. Las transferencias de Obligaciones Negociables Serie IX podrán realizarse dentro del sistema de depósito colectivo conforme a la ley 20.643 y sus posteriores modificaciones.
Fechas de Pago de Servicios:	Los servicios de intereses y amortizaciones de las Obligaciones Negociables Serie IX (los “<u>Servicios</u>”) serán pagaderos, según corresponda, en las Fechas de Pago de Intereses y en las Fechas de Pago de Amortización (las “<u>Fechas de Pago de Servicios</u>”) indicadas en los Cuadros de Pago de Servicios. Si la fecha fijada para el pago fuera un día inhábil, quedará pospuesta al siguiente Día Hábil, devengando intereses sobre dicho pago por el o los días que se posponga el vencimiento. En el caso de que el día en el que debe realizarse el pago sea un día que no tenga numeración correspondiente en el mes calendario que corra (por ejemplo, el día 29 de febrero en un año no bisiesto), ese pago deberá realizarse el último Día Hábil (conforme este término se define a continuación) de ese mes calendario. Las obligaciones de pago se considerarán cumplidas y liberadas en la medida en que la Emisora ponga a disposición de Caja de Valores los fondos correspondientes. Se entenderá por “Día Hábil” cualquier día que no sea sábado, domingo o cualquier otro día en el cual los bancos comerciales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de la Ciudad de Pergamino y/o de la Provincia de Buenos Aires y/o los mercados autorizados, estuvieran autorizados o requeridos por las normas vigentes a cerrar o que, de otra forma, no estuvieran abiertos para operar.
Cuadros de Pago de Servicios:	Son los cuadros que se encuentran incluidos en el presente en los que se indican las Fechas de Pago de Servicios (los “ <u>Cuadros de Pago de Servicios</u> ”).
Garantía:	Común
Aspectos impositivos:	Todos los pagos relacionados con las Obligaciones Negociables Serie IX serán efectuados por la Sociedad sin retención o deducción por o a cuenta de cualesquiera impuestos, derechos, gravámenes, tasas, retenciones o gastos de transferencia de cualquier naturaleza, presentes o futuros (los “ <u>Tributos</u> ”), excepto que la Emisora esté legalmente obligada a actuar como agente de retención de cualquier Tributo que pudiere recaer sobre los pagos de servicios bajo las Obligaciones Negociables Serie IX cuyo pago corresponda a los obligacionistas con motivo de la titularidad o disposición de las Obligaciones Negociables Serie IX, en cuyo caso las sumas adeudadas a los obligacionistas serán abonadas previa deducción o retención del Tributo correspondiente.
Factores de Riesgo:	Véase la Sección “ <i>Factores de Riesgo</i> ” en el Suplemento de Prospecto Original y en el Prospecto.
Rango:	Las Obligaciones Negociables Serie IX tendrán en todo momento igual prioridad de pago entre sí y con todas las demás obligaciones no subordinadas de la Sociedad, presentes o futuras, salvo las obligaciones que gozaren de privilegios en virtud de disposiciones legales o contractuales.

Listado:	Las Obligaciones Negociables Serie IX se encuentran actualmente listadas en ByMA y se negocian en A3. Asimismo, la Sociedad podrá solicitar que las ON Serie IX sean elegibles para su transferencia a través de Euroclear Bank SA/NV, cuya aceptación de la solicitud dependerá de dicha central de depósito, no teniendo la Sociedad ni Colocadores responsabilidad alguna respecto de ello.
Destino Projectado de los fondos:	Los recursos provenientes de la colocación de las ON Serie IX serán aplicados a cualquiera de los destinos indicados en el artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables. Para mayor información véase la sección “ <i>Destino Projectado de los Fondos</i> ” del Suplemento de Prospecto Original.
Fecha de Emisión y Liquidación:	La Fecha de Emisión y Liquidación tuvo lugar el 28 de junio de 2024 (la “ <u>Fecha de Emisión y Liquidación</u> ”).
Acción ejecutiva:	Conforme al artículo 29 de la Ley de Obligaciones Negociables, las ON Serie IX otorgan acción ejecutiva a sus tenedores para reclamar el capital, actualizaciones e intereses. En virtud de que cada clase de las Obligaciones Negociables Serie IX serán documentadas en un certificado global, Caja de Valores podrá expedir comprobantes de los valores representados en certificados globales a favor de las personas que tengan una participación en los mismos, a efectos de legitimar al titular para reclamar judicialmente, o ante jurisdicción arbitral en su caso, incluso mediante acción ejecutiva si correspondiere, presentar solicitudes de verificación de crédito o participar en procesos universales para lo que será suficiente título dicho comprobante, sin necesidad de autenticación u otro requisito, conforme lo establecido en la Ley de Mercado de Capitales. El bloqueo de la cuenta sólo afectará a los valores a los que refiera el comprobante. Cuando entidades administradoras de sistemas de depósito colectivo tengan participaciones en certificados globales inscritos en sistemas de depósito colectivo administrados por otra entidad, de conformidad con los términos de la Ley de Nominatividad, los comprobantes podrán ser emitidos directamente por las primeras.
Rescate anticipado por razones impositivas:	Las Obligaciones Negociables Serie IX podrán ser rescatadas a opción de la Sociedad en su totalidad, pero no parcialmente, en caso que tuvieran lugar ciertos cambios impositivos que generen en la Sociedad la obligación de pagar montos adicionales bajo las Obligaciones Negociables. Para mayor información ver “XX. <i>Condiciones Generales del Programa – Reembolso anticipado por razones impositivas</i> ” del Prospecto.
Asamblea de Obligacionistas:	Las asambleas serán convocadas y se desarrollarán de conformidad con lo dispuesto por el artículo 14 y siguientes de Ley de Obligaciones Negociables. Las asambleas se celebrarán en la fecha y en el lugar que determine la Emisora. Las asambleas de obligacionistas pueden ser ordinarias o extraordinarias. Corresponde a la asamblea ordinaria la consideración de cualquier autorización, instrucción, o notificación y, en general, todos los asuntos que no sean competencia de la asamblea extraordinaria. Corresponde a la asamblea extraordinaria (i) toda modificación a los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables Serie IX de cada clase, y (ii) las dispensas a cualquier disposición de las Obligaciones Negociables Serie IX de cada clase (incluyendo, pero no limitado a, las dispensas a un incumplimiento pasado o a Causales de

	Incumplimiento bajo las mismas descriptas en el Prospecto bajo el apartado “<u>Causales de Incumplimiento</u>”). El quórum para la primera convocatoria estará constituido por obligacionistas que representen no menos del 60% (en el caso de una asamblea extraordinaria) de la clase en cuestión o la mayoría (en el caso de una asamblea ordinaria) del valor nominal en circulación de las Obligaciones Negociables Serie IX de la clase en cuestión, y si no se llegase a completar dicho quórum, los titulares que representen no menos del 30% del valor nominal en circulación de las Obligaciones Negociables Serie IX de la clase en cuestión, (en el caso de una asamblea extraordinaria) o la persona o personas presentes en dicha asamblea (en el caso de una asamblea ordinaria) constituirán quórum para la asamblea convocada en segunda convocatoria. Tanto en las asambleas ordinarias como en las extraordinarias, ya sea en primera o en segunda convocatoria, las decisiones se tomarán por el voto afirmativo de obligacionistas que representen la mayoría absoluta del valor nominal en circulación de las Obligaciones Negociables Serie IX de la clase en cuestión, presentes o representados en las asambleas en cuestión, estableciéndose, sin embargo, que se requerirá el voto afirmativo de obligacionistas que representen el porcentaje correspondiente del valor nominal en ese momento en circulación de las Obligaciones Negociables Serie IX de la clase en cuestión, que se especifica en el Prospecto en el apartado “<i>Causales de Incumplimiento</i>” para adoptar las medidas especificadas en dicho título. No obstante lo anterior, se requerirá el voto afirmativo de obligacionistas que representen el 70% del capital total pendiente de pago de las Obligaciones Negociables Serie IX de la clase en cuestión, en relación con toda modificación de términos esenciales de la emisión, incluyendo, sin carácter limitativo, a las siguientes modificaciones (las “<u>Modificaciones a los Términos Esenciales de Emisión</u>”): 1. cambio de las fechas de pago de capital, intereses y/o cualquier otro monto bajo las Obligaciones Negociables Serie IX de la clase en cuestión; 2. reducción del monto de capital, de la tasa de interés y/o de cualquier otro monto pagadero bajo las Obligaciones Negociables Serie IX de la clase en cuestión; 3. cambio del lugar y/o moneda de pago de capital, intereses y/o cualquier otro monto bajo las Obligaciones Negociables Serie IX de la clase en cuestión; 4. reducción del porcentaje del valor nominal en circulación de las Obligaciones Negociables Serie IX de la clase en cuestión, necesario para modificar o enmendar los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables Serie IX de la clase en cuestión, y/o para prestar su consentimiento a una dispensa bajo las Obligaciones Negociables Serie IX de la clase en cuestión, cuando sea aplicable a las Obligaciones Negociables Serie IX de la clase en cuestión y/o reducir los requisitos para votar o constituir quórum descriptos anteriormente; 5. eliminación y/o modificación de las Causales de Incumplimiento de las Obligaciones Negociables de la Serie IX de la clase en cuestión y/o 6. modificación de los requisitos anteriores y/o reducción del porcentaje del monto de capital en circulación de las Obligaciones Negociables Serie IX de la clase en cuestión, necesario para dispensar una Causal de Incumplimiento. Todas las decisiones adoptadas por la asamblea serán concluyentes y vinculantes para todos los titulares de las Obligaciones Negociables Serie IX de la clase en
--	---

	cuestión, independientemente de si estaban presentes en la asamblea o no y de que hayan votado o no. Se podrá, sin necesidad de reunión ni emisión de voto en Asamblea, si se obtuviera el consentimiento de la mayoría absoluta de obligacionistas de la clase en cuestión cuando se trate de decisiones que correspondan a la asamblea ordinaria o extraordinaria, salvo que se trate de Modificaciones a los Términos Esenciales de Emisión que se requerirá el consentimiento de obligacionistas de la clase en cuestión que representen el setenta por ciento (70%) del capital total pendiente de pago de las Obligaciones Negociables Serie IX en circulación de la clase en cuestión, si los obligacionistas manifiestan su voluntad mediante notas por escrito dirigidas a la Emisora y que cuenten con certificación notarial de la firma y facultades de quien suscribe o cualquier otro método que determine la Sociedad. Las asambleas se regirán por las disposiciones de la Ley de Obligaciones Negociables y las demás normas y requisitos vigentes establecidos por la CNV y los mercados en los que las obligaciones negociables estén listadas.
Obligaciones Negociables Adicionales:	La Emisora podrá, sin el consentimiento de los tenedores de las Obligaciones Negociables Serie IX de cada clase emitir nuevas Obligaciones Negociables Serie IX de una o ambas clases, en una o más transacciones, que tendrán sustancialmente los mismos términos y condiciones de las Obligaciones Negociables Serie IX en circulación de la clase en cuestión, con la salvedad de que podrán tener (i) una fecha de emisión distinta; (ii) un precio de emisión distinto; (iii) la fecha desde la cual devengarán intereses distinta; (iv) una suma de intereses diferente a pagar en la primera fecha de pago de intereses después de su emisión; y/o (v) los cambios y ajustes que fueran necesarios para dar cumplimiento a la normativa aplicable vigente. Cualquier obligación negociable así emitida será consolidada y formará una sola serie con las Obligaciones Negociables Serie IX en circulación de la clase en cuestión, de modo que, entre otras cuestiones, los tenedores de las obligaciones negociables así emitidas tendrán el derecho de votar en las asambleas juntamente con los tenedores de las Obligaciones Negociables Serie IX de la clase en cuestión como una sola clase.
Ley aplicable y jurisdicción:	Las Obligaciones Negociables Serie IX se regirán por las leyes de la República Argentina, no siéndoles aplicables ninguna ley extranjera. Toda controversia que se suscite entre la Emisora, los inversores de las Obligaciones Negociables Serie IX, y cualquier tercero con relación a lo previsto en la presente Adenda y en el Suplemento de Prospecto Original y/o en su existencia, validez, calificación, interpretación, alcance, cumplimiento o resolución, se resolverá definitivamente por el Tribunal de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (la “BCBA”) o el tribunal arbitral que la CNV autorice y lo reemplace (el “Tribunal”), en virtud de la delegación de facultades otorgadas por BYMA a la BCBA en materia de constitución de Tribunales Arbitrales, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N°18.629 de la CNV, de acuerdo con la reglamentación vigente para el arbitraje de derecho que todas las personas mencionadas anteriormente conocen y aceptan, quedando a salvo el derecho de los inversores en las Obligaciones Negociables Serie IX contemplado en el artículo 46 de la Ley de Mercado de Capitales de optar por acudir a los tribunales judiciales competentes en caso de conflicto con

	la mencionada entidad o con los agentes que actúen en su ámbito, y todo ello sin perjuicio del derecho de dichos inversores de reclamar el cobro judicial de cualquier suma adeudada por la Emisora bajo las Obligaciones Negociables Serie IX, acudiendo a los tribunales judiciales competentes. La sentencia que dicte el Tribunal será inapelable renunciando las partes a la interposición de recursos, sin perjuicio de lo dispuesto en artículo 760 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación respecto de los recursos de nulidad y aclaratoria. Ello sin perjuicio de la acción ejecutiva de cobro que tramitará ante los tribunales competentes del domicilio de la Emisora. La tasa de arbitraje y gastos que se deriven del procedimiento arbitral serán determinados de conformidad a la reglamentación aplicable al Tribunal.
Fecha de Adenda:	El día 05 de junio de 2026, en el cual entrarán en vigencia las Modificaciones Propuestas. Dicha fecha se corresponderá al día de la Fecha de Emisión y Liquidación de las ON Serie XI (conforme este término se define más adelante).
Fecha de Emisión y Liquidación de las ON Serie XI:	Es la fecha en la que se emiten las Obligaciones Negociables Serie XI, ofrecidas por la Sociedad en canje por las Obligaciones Negociables Serie IX. Es el 05 de junio de 2026.

TÉRMINOS Y CONDICIONES PARTICULARES DE LAS ON SERIE IX CLASE A

Monto de las ON Serie IX Clase A:	V/N U\$S 841.350 (Dólares Estadounidenses ochocientos cuarenta y un mil trescientos cincuenta).
Descripción:	Obligaciones Negociables Serie IX Clase A denominadas en Dólares y pagaderas en Pesos al Tipo de Cambio Aplicable, a una tasa de interés fija nominal anual del 9%, con vencimiento el 03 de septiembre de 2029.
Moneda de denominación y pago de los servicios:	Las Obligaciones Negociables Serie IX Clase A estarán denominadas en Dólares y serán pagaderas en Pesos al Tipo de Cambio Aplicable en cada Fecha de Pago de Intereses y en cada Fecha de Pago de Amortización, según fuera el caso.
Amortización:	El valor nominal de las ON Serie IX Clase A se pagará conforme al siguiente cronograma: (i) El 28 de noviembre de 2027 se amortizará un veinticinco por ciento (25%); (ii) El 03 de marzo de 2028 se amortizará un cinco por ciento (5%); (iii) El 03 de septiembre de 2028 se amortizará un diecinueve por ciento (19%); (iv) El 03 de marzo de 2029 se amortizará un cinco por ciento (5%); y (v) En la Fecha de Vencimiento de las ON Serie IX se amortizará el veintiuno por ciento (21%) restante (cada una, una “<u>Fecha de Pago de Amortización de las ON Serie IX Clase A</u>”). La suma de los porcentajes asciende al 75%, porcentaje que a la fecha representa el valor nominal pendiente de pago, considerando que con fecha 29 de diciembre

	de 2025 se ha amortizado un 25% del valor nominal, siendo el valor residual a la fecha de U\$S 631.012,5.
Tipo de Cambio Aplicable:	Significa el promedio aritmético simple de los últimos 3 (tres) Días Hábiles previos a la Fecha de Cálculo correspondiente del tipo de cambio publicado por el BCRA mediante la Comunicación “A” 3500 (o la regulación que la sucediere o modificare en el tiempo) en base al procedimiento de encuesta de cambio establecido en la misma. En el supuesto que (i) el BCRA dejare de efectuar dicha determinación y publicación o (ii) el BCRA decida desdoblar el mercado libre de cambios, será tomando el promedio aritmético simple de los últimos 3 (tres) Días Hábiles previos a la Fecha de Cálculo correspondiente al promedio aritmético del tipo de cambio comprador de los Pesos equivalentes a un Dólar divisas informado por el Banco de la Nación Argentina según sea calculado por el Emisor. Todos los cálculos del promedio aritmético serán expresados en cuatro decimales.
Fecha de Cálculo:	Para cada Fecha de Pago de Intereses y para cada Fecha de Pago de Amortización, será aquél Día Hábil correspondiente a los 6 (seis) Días Hábiles anteriores a la fecha de efectivo pago.
Calificación de riesgo:	Las Obligaciones Negociables Serie IX Clase A cuentan con una calificación otorgada por FIX SCR S.A. (afiliada de Fitch Ratings o FIX) Agente de Calificación de Riesgo, quien ha calificado con fecha 13 de febrero de 2026 con CC(arg). Tal calificación podrá ser modificada, suspendida o revocada en cualquier momento, conforme lo prescripto por el artículo 47, Sección X, Capítulo I, Título IX de las Normas de la CNV. <i>Significado de la calificación:</i> Categoría CC(arg): “CC” nacional implica un riesgo crediticio extremadamente vulnerable respecto de otros emisores o emisiones dentro del país. Existe alta probabilidad de incumplimiento y la capacidad de cumplir con las obligaciones financieras depende exclusivamente del desarrollo favorable y sostenible del entorno económico y de negocios. Los signos "+" o "-" podrán ser añadidos a una calificación nacional para mostrar una mayor o menor importancia relativa dentro de la correspondiente categoría, y no alteran la definición de la categoría a la cual se los añade.
Renuncia de la Emisora:	La Emisora reconoce y declara que los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables Serie IX Clase A denominadas en Dólares y pagaderas en Pesos reflejan su intención y voluntad de endeudarse en Dólares y asumir el riesgo de su endeudamiento en dicha moneda, previéndose la integración y el pago de los servicios en Pesos como una modalidad de mecánica en el funcionamiento de las disposiciones contractuales de las Obligaciones Negociables Serie IX Clase A y de sus obligaciones de pago en Dólares que no deben ser tomadas como un mecanismo de ajuste, indexación o repotenciación de deudas, prohibido bajo el Artículo 7 de la Ley N° 23.928 y normas modificatorias. Consecuentemente, y a todo evento, la Emisora ha renunciado expresamente a excusar el cumplimiento de sus obligaciones de pago en los términos previstos en las Obligaciones Negociables Serie IX Clase A con causa en una violación a dicho precepto legal.

TÉRMINOS Y CONDICIONES PARTICULARES DE LAS ON SERIE IX CLASE B

Monto de las ON Serie IX Clase B:	V/N U\$S 1.624.637 (Dólares Estadounidenses un millón seiscientos veinticuatro mil seiscientos treinta y siete).
Descripción:	Obligaciones Negociables Serie IX Clase B denominadas en Dólares y pagaderas en Dólares, a una tasa de interés fija nominal anual de 9%, con vencimiento el 03 de septiembre de 2029.
Moneda de denominación integración y pago de los servicios:	Las Obligaciones Negociables Serie IX Clase B están denominadas, serán integradas y pagaderas en Dólares en la República Argentina en cada Fecha de Pago de Intereses y en cada Fecha de Pago de Amortización, según fuera el caso. Conforme lo establecido en el Artículo 4° de la Ley de Obligaciones cualquier pago en virtud de las ON Serie IX Clase B será realizado única y exclusivamente en Dólares, no teniendo efecto cancelatorio ningún pago realizado en cualquier otra moneda que no fuera Dólares siendo de estricta aplicación lo establecido en el artículo 765 del Código Civil y Comercial de la Nación, conforme fuera modificado por el Decreto de Necesidad y Urgencia 70/2023 publicado el 21 de diciembre de 2023 (el “<u>Decreto 70/23</u>”). En caso que el Decreto 70/23 sea derogado y recobre vigencia el artículo 765 del Código Civil y Comercial de la Nación conforme la redacción previa al dictado del Decreto 70/23, la Sociedad renuncia a liberarse de sus obligaciones de pago dando el equivalente en moneda de curso legal, no teniendo efecto cancelatorio ningún pago realizado en cualquier otra moneda que no fuera Dólar. En consecuencia, la Emisora renuncia a invocar los institutos de imprevisión u onerosidad sobreviniente. Para mayor información, ver “<i>Factores de Riesgo—Factores de Riesgo relacionados con las ON Serie IX—El pago de las sumas adeudadas por la Sociedad bajo las Obligaciones Negociables Serie IX Clase B podría verse afectado por disposiciones cambiarias del Banco Central</i>” en el Suplemento de Prospecto.
Amortización:	El valor nominal de las ON Serie IX Clase B se pagará conforme al siguiente cronograma: (i) El 28 de noviembre de 2027, se amortizará un veinticinco por ciento (25%) del valor nominal de las ON Serie IX Clase B; (ii) El 03 de marzo de 2028 se amortizará un seis coma veinticinco por ciento (6,25%) del valor nominal de las ON Serie IX Clase B; (iii) El 03 de septiembre de 2028 se amortizará un veinticinco por ciento (25%) del valor nominal de las ON Serie IX Clase B; (iv) El 03 de marzo de 2029 se amortizará un seis coma veinticinco por ciento (6,25%) del valor nominal de las ON Serie IX Clase B; y (v) En la Fecha de Vencimiento de las ON Serie IX se amortizará el treinta y siete coma cincuenta por ciento (37,50%) restante del valor nominal de las ON Serie IX Clase B (cada una, una “<u>Fecha de Pago de Amortización de las ON Serie IX Clase B</u>”, y junto con las Fechas de Pago de Amortización de las ON Serie IX Clase A, las “<u>Fechas de Pago de Amortización</u>”).

Calificación de riesgo:	Las Obligaciones Negociables Serie IX Clase B cuentan con una calificación otorgada por FIX SCR S.A. (afiliada de Fitch Ratings o FIX) Agente de Calificación de Riesgo, quien ha calificado con fecha 13 de febrero de 2026 con CC(arg). Tal calificación podrá ser modificada, suspendida o revocada en cualquier momento, conforme lo prescripto por el artículo 47, Sección X, Capítulo I, Título IX de las Normas de la CNV. <i>Significado de la calificación:</i> Categoría CC(arg): “CC” nacional implica un riesgo crediticio extremadamente vulnerable respecto de otros emisores o emisiones dentro del país. Existe alta probabilidad de incumplimiento y la capacidad de cumplir con las obligaciones financieras depende exclusivamente del desarrollo favorable y sostenible del entorno económico y de negocios. Los signos "+" o "-" podrán ser añadidos a una calificación nacional para mostrar una mayor o menor importancia relativa dentro de la correspondiente categoría, y no alteran la definición de la categoría a la cual se los añade.
--------------------------------	--

CUADROS DE PAGO DE LOS SERVICIOS DE LAS ON SERIE IX

ON SERIE IX CLASE A		
Fechas de Pago de Intereses	Fechas de Pago de Capital	Amortización en cada Fecha de Pago
3/03/2027		
28/11/2027	28/11/2027	25%
3/03/2028	3/03/2028	5%
3/09/2028	3/09/2028	19%
3/03/2029	3/03/2029	5%
3/09/2029	3/09/2029	21%

ON SERIE IX CLASE B		
Fechas de Pago de Intereses	Fechas de Pago de Capital	Amortización en cada Fecha de Pago
3/03/2027		
28/11/2027	28/11/2027	25%
3/03/2028	3/03/2028	6,25%
3/09/2028	3/09/2028	25%

3/03/2029	3/03/2029	6,25%
3/09/2029	3/09/2029	37,50%

Las Modificaciones Propuestas indicadas en la presente Adenda al Suplemento de Prospecto Original entran en vigor en la Fecha de Adenda.

La fecha de esta Adenda al Suplemento de Prospecto Original es 05 de junio de 2026

EMISORA

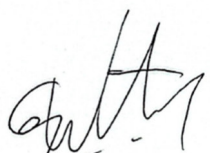
Rizobacter Argentina S.A.

Avda. Presidente Dr. Arturo Frondizi N° 1150 (ex ruta 32) (B2701XAF) Parque Industrial
Pergamino, Pcia. de Buenos Aires
Tel/Fax: 02477-409400

ASESORES LEGALES DE LA EMISORA

NICHOLSON Y CANO ABOGADOS

San Martín 140, Piso 2, Ciudad Autónoma de
Buenos Aires, Argentina



Gerónimo Watson
Presidente
Rizobacter Argentina S.A.